

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2021-00211-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado subsanó la demanda en el término oportuno para ello. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 06 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

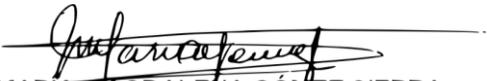
DEMANDANTE	DINA CAROLINA SOLANO BLANCO
DEMANDADO	HAROLD JAVIER TORRES SIERRA
ASUNTO	LIBRAR MEDIDA DE EMBARGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-000211-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **HAROLD JAVIER TORRES SIERRA**, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **HAROLD JAVIER TORRES SIERRA**, a favor de sus hijos **NNA J.D.T.S. y S.C.T.S.**, representados por la señora **DINA CAROLINA SOLANO BLANCO**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN PESOS MONEDA/CORRIENTE (\$ 4.557.768,71)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. - Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **HAROLD JAVIER TORRES SIERRA** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
- 5.- Oficiéase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **HAROLD JAVIER TORRES SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.093.575, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.
- 6.- Reconózcasele personería al doctor JOTAMARIO CATAÑO SUAREZ, como apoderado de la señora **DINA CAROLINA SOLANO BLANCO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

2021-00211-00